1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MARSELLA RISARALDA realiza El ANALISIS DEL SECTOR requerido conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

La Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vinculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año se pronunció sobre el termino de duración del contrato estatal, indicando que "*el principio de planeación está relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación*". En el presente proceso de contratación se garantiza que este se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades de orden nacional y 70% en entidades territoriales.

La personería municipal de Marsella Risaralda busca con la vinculación de talento humano, en primer lugar satisfacer una necesidad, respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijurídico, El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007,

la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

A fin de satisfacer la necesidad que presenta La personería municipal de Marsella Risaralda se requiere contratar una persona con las siguientes condiciones.

1.1 PERFIL A fin de satisfacer la necesidad que presenta la personería, se requiere contratar una persona con el siguiente perfil así:

Persona natural: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, *profesional en derecho con 12 meses de experiencia profesional*, con capacidad para celebrar contratos.

Personal requerido	***Estudios y experiencia***
profesional en derecho con capacidad para celebrar contratos	*profesional en derecho con 12 meses de experiencia profesional*, con capacidad para celebrar contratos.

a. ANÁLISIS COMERCIAL DEL SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país. En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio, pues este se refiere a Actividades profesionales científicas y técnicas, señalado en la variación anual de los ingresos nominales – EMS del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

b. LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Este subsector de los servicios se presta a empresas, entidades públicas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, o de apoyo a la gestión. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

Como se ha indicado, la rama de la actividad económica a la que pertenece la contratación a realizar es la de Actividades profesionales científicas y técnicas, la cual de acuerdo con la señalado en la variación anual de los ingresos nominales emitida por el DANE se puede indicar:

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (marzo 2022 / marzo 2021)

En marzo de 2022, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con marzo de 2021.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Marzo 2022[p] / marzo 2021

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (pp)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	57,0	53,7	-0,4	3,7
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	20,9	21,1	0,0	-0,2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	30,4	29,0	1,4	0,1
J	División 58	Actividades de edición	6,1	3,1	1,0	2,0
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	291,6	218,8	20,5	52,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	20,9	21,5	0,0	-0,6
J	División 61	Telecomunicaciones	44,1	13,6	29,4	1,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	18,7	18,6	0,2	-0,1
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	16,2	16,7	-0,8	0,3
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	34,9	34,9	0,1	-0,1
M	Clase 7310	Publicidad	43,8	43,8	0,0	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	19,7	19,3	0,4	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,3	1,4	0,0	-1,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	34,9	32,1	-0,1	2,8
P	Grupo 854	Educación superior privada	10,9	7,7	0,1	3,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	14,3	14,1	0,0	0,2
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	10,2	8,7	1,4	0,2
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	28,0	23,9	1,8	2,3

Fuente: DANE, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Convenio 410 de 2021) – EMSB
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

1.2 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

IDONEIDAD. DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD SE REQUIERE LA SIGUIENTE IDONEIDAD: *profesional en derecho con 12 meses de experiencia profesional*, con capacidad para celebrar contratos.

EXPERIENCIA: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural con experiencia profesional de 12 MESES, con capacidad para celebrar contratos.

1.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En la presente vigencia y/o en anteriores, la personería municipal de Marsella Risaralda no ha contratado los servicios requeridos, de igual forma se realiza el análisis de la demanda así:

2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR Y SUSTANCIAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE COMPETENCIA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BALBOA RISARALDA.	$3.000.000	1 MES 15 días	01-2023
2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA PERSONERIA MUNICIPAL, EN EL AREA JURIDICA DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTAN EN LA ENTIDAD	$6.000.000	4 meses	001-2023

Atendiendo lo ordenado en el a el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector se ha establecido un procedimiento que comprende aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo; no obstante, en materia de contratación directa de prestación de servicios profesionales de asesoría, se ha previsto que no se hace necesario que las entidades estatales hagan estudios de oferta y demanda del sector de la prestación de servicios con particulares sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

De otra parte y de conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, no se requiere para este tipo de contratos acto administrativo de justificación de la contratación directa

1.4 Tipo de remuneración

Conforme al análisis de la tabla anterior, la entidad opta por pagos parciales, conforme a la ejecución del contrato, con cortes mensuales y/o proporcionales al tiempo del servicio prestado, a fin de que de que el supervisor pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la autorización del pago.

2. ESTUDIO PREVIO

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MARSELLA RISARALDA realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Personería Municipal de Marsella goza de autonomía administrativa y presupuestal en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y el Decreto 111 de 1996, que establece el

Estatuto Orgánico del Presupuesto. Estas normativas confieren a las personerías municipales la capacidad de gestionar de manera independiente sus recursos y tomar decisiones en el ámbito de sus competencias, incluyendo la contratación para el funcionamiento de la entidad conforme al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, numerales 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien, servicio, obra o labor.

Por lo tanto, la Personería Municipal de Marsella tiene la misión fundamental de proteger los derechos humanos, salvaguardar los derechos colectivos y promover el bienestar general de la comunidad. En cumplimiento de estas funciones, también debe ejercer control y vigilancia sobre la administración municipal y los entes descentralizados, lo que incluye la supervisión de la legalidad de sus actuaciones, la participación en procesos disciplinarios y la atención de quejas y peticiones ciudadanas. Estas responsabilidades generan una carga laboral considerable que abarca la atención constante al público, entre otros aspectos.

Es de señalar que dentro del Plan de Acción de la Personería Municipal se encuentra contemplada la realización de una auditoría en materia de contratación a una de las entidades públicas del municipio de Marsella, lo cual implica un ejercicio de revisión minuciosa respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y de los requisitos contractuales, ajustados a la normatividad que resulte aplicable a cada una de las entidades del orden territorial. Dicho ejercicio de control preventivo y de vigilancia administrativa requiere de un acompañamiento especializado, que permita garantizar la observancia de los principios de transparencia, legalidad, responsabilidad y eficacia en la gestión pública.

En ese sentido, se hace indispensable contar con el apoyo de una persona con experiencia en el ámbito jurídico y administrativo, que coadyuve a la Personería Municipal en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, particularmente en lo relacionado con la verificación del correcto uso de los recursos públicos y con la observancia de la normatividad en materia de contratación estatal.

De igual forma, para la vigencia 2025, la Personería Municipal ha conocido, a la fecha de elaboración del presente estudio previo, un total de cuarenta y un (41) quejas disciplinarias, a las cuales se les ha venido dando el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—. No obstante, debido al volumen de procesos activos y a la necesidad de dar cumplimiento estricto a los términos procesales, resulta necesario fortalecer la capacidad de sustanciación de la entidad, a través del apoyo de personal idóneo que permita avanzar de manera eficaz en la resolución de los mismos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política, la Personería Municipal ejerce funciones de Ministerio Público en el ámbito territorial, lo que le impone la obligación de velar por la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el adecuado cumplimiento de estas funciones, el ordenamiento jurídico habilita a las personerías a contratar el apoyo de profesionales especializados cuando la carga de trabajo y las necesidades institucionales así lo demanden, como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, la naturaleza de los procesos disciplinarios y de las auditorías en materia contractual exige un nivel de conocimiento técnico y jurídico especializado, que no siempre puede ser suplido con la planta de personal existente en la entidad. Ello se explica porque las personerías municipales, por regla general, cuentan con una estructura administrativa reducida, lo que genera limitaciones materiales y humanas para asumir con suficiencia todas las responsabilidades asignadas por la Constitución y la ley. De ahí que la contratación de un profesional externo se configure no como un lujo, sino como una medida necesaria para la garantía de los principios de celeridad, economía y eficacia previstos en el artículo 209 superior.

Así mismo, debe destacarse que el acompañamiento profesional requerido se encuentra en armonía con el principio de planeación que rige la contratación estatal, en cuanto permite identificar con antelación las necesidades institucionales y adoptar las medidas necesarias para garantizar su oportuna satisfacción. De esta manera, la contratación de un servicio de apoyo jurídico contribuye a asegurar que la Personería Municipal cuente con las herramientas necesarias para cumplir con su misión constitucional, evitando riesgos de incumplimiento normativo, sanciones disciplinarias por vencimiento de términos y posibles afectaciones al debido proceso.

Finalmente, debe resaltarse que la contratación proyectada también responde a un criterio de eficiencia en el manejo de los recursos públicos, en tanto busca potenciar la capacidad institucional de la Personería mediante un apoyo profesional temporal, que refuerce las labores misionales de control, vigilancia y defensa del interés colectivo. En consecuencia, se justifica plenamente la necesidad de contar con un contratista de prestación de servicios, con perfil jurídico y experiencia acreditada en el sector público, que garantice un acompañamiento técnico idóneo para atender las responsabilidades institucionales de la vigencia 2025.

Adicional a lo anterior, es importante traer a colación el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de personal de apoyo por prestación de servicios, en donde se estableció lo siguiente:

"(…) La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que

garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden (…)"

"La decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre, sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo (…)".

Es de señalar que todas las actividades realizadas por el contratista estarán bajo la orientación y supervisión del personero municipal o del funcionario delegado y que el cumplimiento de estas actividades debe estar alineado con los principios de transparencia, eficiencia y compromiso que rigen a la Personería Municipal de Marsella.

1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el plan anual de adquisiciones 2025.
2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan estratégico de la entidad y fue incluido dentro del plan de acción para la vigencia 2025.

Por lo anterior, la contratación de servicios de apoyo a la gestión se presenta como una medida necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de la entidad y la prestación eficiente de sus servicios, cumpliendo así con los principios de economía, celeridad y eficiencia que rigen la función pública en Colombia.

2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

El propósito principal del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2024-2028 es fortalecer los procesos, los procedimientos, los grupos de trabajo y la infraestructura técnica y tecnológica institucional con el fin de obtener resultados de la gestión administrativa en tiempo real, siendo una personería participativa y garante de los derechos, monitoreando permanentemente las acciones a través de indicadores de gestión garantizando así la transparencia y el control en la toma de decisiones para el óptimo desarrollo del objeto misional.

De acuerdo con el Plan Estratégico de la Personería Municipal, la línea estratégica 1 establece como prioridad el fortalecimiento institucional y la mejora continua de los servicios ofrecidos a la ciudadanía. En este sentido, se ha identificado la necesidad de contar con un personal de apoyo en materia asistencial, que permita optimizar los recursos disponibles y mejorar la capacidad operativa de la entidad en la atención a los usuarios. La

contratación a realizada se enmarca dentro de esta línea estratégica, ya que busca robustecer el equipo de trabajo con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios, en consonancia con las metas y objetivos trazados en el plan institucional, contribuyendo así al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Personería para cumplir con su misión de defensa de los derechos humanos.

2.3 OBJETO POR CONTRATAR

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MARSELLA RISARALDA BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO EN LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA LA ENTIDAD. ".

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.4.1 DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.

Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto reglamentario y las demás normas que regulen la materia, La Personería municipal se obliga a:

1.3.1.1. Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación;
1.3.1.2. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato;
1.3.1.3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado;
1.3.1.4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato;
1.3.1.5. Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
1.3.1.6. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente contrato.

2.4.2 DEL CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo jurídico en materia de control de legalidad al trámite de denuncias disciplinarias o práctica de actuaciones preventivas que adelante la personería municipal de Marsella Risaralda.
2. Apoyar en actividades de gestión legal de la personería municipal de Marsella (Risaralda)

2.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO:

Conforme a la naturaleza y cuantía del contrato el proceso de selección será por **CONTRATACION DIRECTA** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de mayo 26 del 2015, debido a que corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere e! presente estatuto, previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: numeral 3: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad*".

La Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de contratación para las Entidades Públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, dentro de las causales para la selección de contratación directa ha establecido en su literal (h) la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. El literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la selección del contratista se hace teniendo en cuenta su perfil profesional, su conocimiento, idoneidad y experiencia, evidenciada en su hoja de vida y en la ejecución de los contratos anteriores

2.6 FUNDAMENTO JURIDICO

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

2.7 JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y el Plan Anual de Adquisiciones.

Por tratarse de un contrato que se caracteriza por ser *intuito personae*, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado, sino al conocimiento, experiencia y al resultado

satisfactorio de la labor de profesional a contratar. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrá en cuenta su idoneidad, su experiencia y su conocimiento, el cumulo de actividades que debe desarrollar.

El presente contrato se estima en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (2.800.000)** en moneda corriente.

Para poder adelantar por parte de la personería municipal de Marsella los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

2.8 ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO.

TASA O ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**APLICA SI/NO**
Estampilla bienestar del adulto mayor	4%	**SI**
RETEICA	1%	**SI**
Estampilla Pro-Cultura	0.5%	**SI**
OTROS		
Retención en la fuente	Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.	
Retención en la fuente	en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.	
Retención de Industria y Comercio	Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley	
Retención en la fuente seguridad social	Cuando aplique.	

2.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La Contraloría del Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
514	2.1.2.02.02.009	*$2.800.000*

2.10 *RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL CUAL SE DERIVAN SUS RECURSOS.*

Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos. Los Recursos asignados bajo el rubro 2.1.2.02.02.009 – SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, tienen relación directa con el objeto a contratar.

3.8 FORMA DE PAGO:

La personería municipal de Marsella Risaralda cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Mediante UN (1) acta de pago por valor de *DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) y/o* de acuerdo a los días efectivamente prestado el servicio, previo informe de prestación de servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del mismo. La anterior forma de pago obedece a que esta es la forma de verificar que las actividades asignadas se cumplan de manera puntual y sobre estas se verifica la prestación del servicio.

2.11 ANTICIPO Y SU JUSTIFICACIÓN

N.A.

2.12 . PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del presente contrato es **de 30 días**, contados *a partir de la suscripción del acta de inicio sin que éste exceda el 31 de diciembre del 2025.*

4. RIESGOS:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o a la personería y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por la personería.	Para garantizar la ejecución a cabalidad se exigirá garantía de cumplimiento del contrato. Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de

			las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe constituir garantía de cumplimiento del contrato.
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir los honorarios pactado por los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual

5.0. GARANTIAS.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa debe estar precedida de la respectiva justificación, por lo tanto, la personería municipal, no exigirá constitución de garantías para el presente proceso por ser de poco monto.

6.0 ANÁLISIS DEL OFERENTE

El personero municipal de Marsella Risaralda verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, antecedentes judiciales, y demás documentos de ley exigidos en la lista de chequeo los cuales reposan en el expediente SECOP.

Revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades presentada por el oferente en la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se considera conveniente y oportuno celebrar el contrato aquí descrito.

Jaime Jusep Zuluaga Giraldo
Personero municipal